



# Resolución Gerencial

N° 028-2020-MDY-GM/GATyE

Cerro de Pasco, 02 de Setiembre del 2020.

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ECONÓMICO DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - PASCO;

## VISTO:

El INFORME N° 422-2020-SGPEyC-GATyE/MDY-PASCO de fecha 14 de agosto del presente año, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Económica y Comercialización el cual, solicita la emisión de una resolución gerencial declarando improcedente la solicitud de reconsideración y nulidad de la Carta N° 068-2020-SGPEyC-GATyE/MDY-PASCO y Resolución 254-2013-MDY-PASCO d fecha 11 de julio del 2013 y:

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que: **"Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; ejerciendo para ello actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a las normas jurídicas"**. Asimismo, el tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa..."**; ello en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°010-2012-CM-MDY-PASCO, la misma aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el reglamento de organizaciones y funciones de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, que dispone en el artículo CUARTO del título VII sobre las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES, que las Gerencias resuelven los actos administrativos a su cargo emitiendo Resoluciones Gerenciales conforme lo establece el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972. Asimismo otorgar licencias de su competencia-

Que, mediante escrito de fecha 09 de Marzo de 2020, interpuesta por el administrado EMPRESA EXPRESO POR YANACANCHA DE MOTOTAXIS "SEÑOR CAUTIVO" EIRL, representado por el señor ALFONSO FERMIN JUMPA HUAMAN sobre Recurso de reconsideración y Nulidad de la Carta N° 06 - 2020 - SGPEyC-GATyE/MDY-PASCO, señala dentro de sus fundamentos, que la empresa mencionada, mediante resolución de Alcaldía N° 254-2013-MDY-PASCO, se le autoriza de manera temporal la prestación de servicios de transporte público, en la modalidad de trimoviles, esto en alcance de las normas de la Ordenanza Municipal N° 05-2011-CM-MDY-PASCO. A razón ello y a fin de resolver conforme a nuestro marco legal competente, es necesario realizar un análisis concreto del presente:

## Sobre los antecedentes del procedimiento administrativo:

Que, según el Informe N° 422-2020-SGPEyC-GATyE/MDY-PASCO de fecha 14 de agosto del presente año, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Económica y Comercialización el cual, solicita la emisión de una resolución gerencial declarando improcedente la solicitud de



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

reconsideración y nulidad de la Carta N° 068-2020-SGPEyC-GATyE/MDY-PASCO y Resolución 254-2013-MDY-PASCO de fecha 11 de julio del 2013, bajo los fundamentos;

1° Que, en el expediente de la Empresa de transporte señor de Cautivo se encuentra la Resolución de alcaldía N° 0254-2013 regulado bajo la Ordenanza Municipal N° 005-2011, en la que **RESUELVE AUTORIZAR DE MANERA TEMPORAL** el permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores, en su artículo segundo, resuelve fijar de manera **TEMPORAL** mientras dure los trabajos de la comisión técnica mixta respecto al servicio de vehículos en general como **PARADERO INICIAL - MODALIDAD DISPERSOS**. En su artículo cuatro, resuelve determinar el número de flota vehicular a 04 vehículos.



2° Que, en el año 2018 presenta la siguiente documentación: Oficio N° 014- EXYSCA de fecha 02 de julio solicitando la renovación de la Resolución N° 0254-2013, Oficio N° 018 de fecha 12 de julio solicita revisión técnica de sus unidades y Oficio N° 017 solicita la renovación de ruta de dicha empresa, dichos documentos fueron respondidos con carta N° 34- SGC-GDE/MDY de fecha 23 de julio del 2018, en la que se le comunica que se cuenta con un plan regulador de rutas que fueron debatidos y presentados sus propuestas de cada empresa, la cual fue aprobado mediante el Acuerdo N° 20-2018 de fecha 26 de abril del 2018, por lo que su persona no ha presentado ninguna propuesta para poder incluirlo en el Plan Regulador de Rutas, en tal sentido la municipalidad ya no cuenta con rutas para poder otorgarle. También menciona que la resolución del 2013 fue otorgado de carácter temporal mientras la comisión mixta elabore el reglamento de transporte público de vehículos menores y una vez concluida automáticamente queda sin efecto dicha resolución en todos sus extremos.

3° Que, asimismo en el año 2016 se emite la Ordenanza Municipal N° 002-216-A-MDY-PASCO que modifica la Ordenanza Municipal N°009-2013-A-MDY-PASCO en su artículo 35 menciona que: "el permiso de operación tendrá una vigencia de seis (6) años, será de carácter intransferible institucional y renovable por el mismo lapso otorgado conforme al artículo 34, por la gerencia de desarrollo económico por medio de la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción de PYMES", por ende la Resolución N°0254-2013 emitida el 11 de julio del 2013 quedaría concluida el 11 de julio del 2019 cumpliendo sus seis (6) años de vigencia.



4° Que, en el año 2019 los días 24 y 25 de junio se realiza la inspección de los paraderos de las diferentes empresas que circulan dentro de nuestra jurisdicción, se constata a las siguientes empresas: 27 DE NOVIEMBRE CHASQUI, JENASA, CORAZÓN DE JESÚS, SARITA COLONIA, AEROLITOS, CORPORACION FRASE trabajando normalmente sus comisionistas con sus plaquetas respectivas, y se determina los paraderos iniciales de cada empresa, quedando en observación los paraderos de las empresas JENASA Y AEROLITOS. no se evidenció la presencia de ningún comisionista o vehículo menor con plaqueta que identifique a la empresa Señor de Cautivo, la misma que consta en el libro de actas firmados por los gerentes de cada empresa, asimismo los regidores presentes en la inspección.

5° Que, el 24 de setiembre del 2019 con expediente N°7369 el administrado presenta un documento solicitando revisión técnica adjuntando el padrón de vehículos y copia de la Resolución de Alcaldía N°254-2013, con Carta N°211-2019 de fecha 15 de octubre del 2019 se da respuesta a dicho documento comunicando la improcedencia de su solicitud, quedando suspendida la revisión técnica hasta que se determine la vigencia de su resolución que es del 2013, el administrado presenta el oficio N°007-2019 de fecha 22 de octubre del 2019 solicitando reconsideración a la carta N° 211-2019 a fin de que pasen la revisión técnica sus unidades. El 18 de noviembre con Carta N°269-2019 se comunica al administrado que aún se encuentra en evaluación la vigencia de su resolución, y que no procede su recurso de reconsideración.



6° Ante ello el administrado presenta un documento solicitando silencio administrativo positivo, por no resolverse su petición presentada el 24 de setiembre con expediente N°7369 y con informe N°080-2020-SGC/MDY-PASCO se solicita informe legal respecto a la solicitud de silencio administrativo positivo a lo que la oficina de asesoría legal responde con Informe N°049-2020-GAL-MDY-PASCO y concluye que, resulta improcedente aplicar silencio administrativo positivo, en favor del administrado por no hallarse fundamentos fácticos y/o legales en el escrito, máxime que vistos los actuados, no se aprecia, ninguna demora por parte de la entidad o sus funcionarios. Al respecto se emite la carta N°068-2020-SGPEyC-GATyE-MDY-PASCO con fecha de recepción 18 de febrero del 2020 en el cual se le comunica la improcedencia de la revisión técnica de sus vehículo, visto que la resolución con la que cuenta no tiene vigencia.

7° Que, es de verse que administrado con expediente N°806 del 2020 de fecha 28 de enero del 2020 solicita Silencio Administrativo Positivo argumentando que la anterior gestión y la actual gestión, no ha resuelto hasta la fecha (su pedido). Consecuente a ello y en base a los antecedentes documentarios que se tiene se solicita Informe Legal con Informe N°080-2020-SGC/MDY-PASCO de fecha 31 de enero del 2020 y con Informe Legal N°049-2020-GAL-MDY-PASCO en la que concluye que, resulta improcedente la aplicación de silencio administrativo positivo, en favor del administrado, por no hallarse fundamentos fácticos y legales; en consecuencia a ello se emite la Carta N° 031-2020-SGC/MDY-PASCO de fecha 06 de febrero de 2020 comunicando que resultaría improcedente la aplicación de silencio administrativo positivo.

8° Que, con fecha 17 de febrero del 2020 el administrado presenta su contradicción a la carta N° 031-2020-SGC/MDY-PASCO, Exp N° 1401, señalando en su considerando la aplicación de silencio administrativo positivo, mediante Informe N°140-2020-SGPEyC-GATyE/MDY-PASCO de fecha 20 de febrero del 2020 solicita informe legal e informa que, a través de la carta N°068-2020 de fecha 17 de febrero del 2020 que se hizo de conocimiento al administrado que la Resolución de Alcaldía N°254-2013-A-MDY-PASCO, ya no tiene vigencia y por lo tanto ya no procedería la revisión técnica de sus unidades. La Oficina de Asesoría Legal con informe N° 041-2020-MDY-A-GG/GAJ menciona que, No puede existir un silencio administrativo positivo sobre un derecho para el cual la Empresa no estaba autorizada; entendiéndose que la revisión técnica solo aplica para los que están consideradas en el Plan regulador de Rutas de Vehículos Menores, resultando infundado lo solicitado respecto al silencio administrativo positivo reclamado, lo cual se le notifica en fecha 06 de febrero del 2020 con Carta N°060-2020-SGC/MDY-PASCO señalando que resultaría improcedente la aplicación de silencio administrativo dado que no se ha vulnerado ningún plazo. Por lo que se emite la Carta N°090-2020-GATyE-SPEyC/MDY-PASCO en la que comunica que, resulta improcedente la aplicación de silencio administrativo positivo y contradicción a la carta N°031-2020 en la que se le comunica la improcedencia al silencio administrativo positivo. Paralelo a ello con expediente 2034 de fecha de ingreso 11 de marzo del presente año 2020 el administrado solicita reconsideración y Nulidad de Carta N°068-2020-SGPEyC-GATyE/MDY-PASCO.

9° Que a fin de poner en conocimiento en su domicilio al administrado con la finalidad de entregar la Carta N°090-2020-GATyE-SPEyC/MDY-PASCO se cuenta con el informe N°012-SGPEyC-OAC-MVZ/PASCO en la cual informan que, el día 03 de julio del presente año 2020 en la que informa los notificadores que, se acercaron al domicilio del administrado AA.HH. Víctor Raúl Haya de la Torre E.R. N°129 con la finalidad de entregarle la carta en mención y mencionan haber sido atendidos por el hijo del administrado, quien menciona que: su señor padre no se encontraba y que le informo que no recibía ningún papel de parte de la municipalidad por que mencionaba que tenía problemas. referente a ello se emite el Informe N°319-2020-SGPEyC-GAT-e-MADY-PASCO solicitando el envío mediante carta notarial, por lo que se emite la CARTA NOTARIAL N°015-2020-GM-MDY/PASCO con el asunto REMITO



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NOTIFICACIÓN LA CARTA N°090-2020-GATyE-SPEyC/MDY-PASCO en tres (3) copias, luego con informe N°933-2020-SGA-MDY/PASCO en la que menciona que por el estado de emergencia sanitaria el notario no cuenta con personal para realizar el trabajo hasta la primera semana de agosto y se cuenta con el informe N°279-2020-GAF-MDY-PASCO con el asunto devolución de Carta Notarial.

10° Por último, es necesario señalar que el Expediente 2034-2020-MDY en la que solicita Reconsideración y Nulidad de la carta N°068-2020-SGPEyC-GATyE-MDY-PASCO, existe el Informe N°294-2020-SGPEyC-GATyE/MDY-PASCO de fecha 23 de junio del presente año solicitando un informe legal. Consecuente a ello se emite el informe N°145-2020-MDY-GM/GAJ y el Informe Legal N°086-2020-MDY-A-GG/GAJ en la que menciona en sus conclusiones se emita con acto administrativo (Resolución) declarando improcedente de plano. Además menciona que al haberse extinguido los plazos para presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos. Por ello la carta N°068-2020, materia de reconsideración, la cual solo informa dicha situación, considerándose como un acto administrativo confirmatorio de las resoluciones que fueron consentidas, en tal sentido no cabe ya ejercicio de la facultad de contradicción, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, deviene en improcedente. En consecuencia la Sub Gerencia de Promoción Económica y Comercialización concluye que, visto el expediente y sus antecedentes, se considera que los actuados por parte de la entidad es considerado válido según el informe legal. Por lo que solicita la emisión de una resolución gerencial declarando improcedente la solicitud de reconsideración y nulidad de Carta N° 068-2020—GATyE/MDY-PASCO y la Resolución N° 254-2013-MDY-PASCO de fecha 11 de julio del 2013 por considerar que carece de vigencia alguna.

#### Sobre las Ordenanzas Municipales y marco legal pertinente:

- Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2011-MDY, de manera transitoria se autoriza a diversas empresas de transporte público, en la modalidad de mototaxis, a fin de que presten dicho servicio, hasta que se apruebe, un cuerpo normativo, que mediante un sustento técnico reglamente la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga de vehículos menores en el distrito de Yanacancha. Motivo por el cual, en su momento a la empresa antes mencionada se le Autoriza mediante Resolución de Alcaldía N°254-2013, a que puede ejercer el prestar servicios de transporte público, de manera provisional.
- Que, mediante Ordenanza Municipal N°009-2013-A-MDY-PASCO, se aprueba el reglamento **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA DE VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE YANACANCHA (que deroga la Ordenanza 005-2011-MDY)**, cuerpo normativo en el cual, se establece en la **segunda disposición transitoria**, que los permisos de operación vigentes y otorgados a la fecha mantienen su plena vigencia, debiendo la persona jurídica adecuarse a la presente para efectos de su renovación, además de establecer en la **cuarta disposición transitoria**, que los **transportistas autorizados con permiso de operación vigente deberán adecuarse a la presente ordenanza en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la vigencia de la ordenanza antes citada**, atendiendo a ello y estando a lo dispuesto por el Artículo 35° de la ordenanza citada, este permiso de operación era de 3 años, renovable por el mismo tiempo, plazo que fue modificado por la Ordenanza Municipal 002-2016-CM-MDY-PASCO, señalando que se modifica el artículo 35 y se establece: que **"el permiso de operación tendrá una vigencia de seis (6) años. será de carácter intransferible institucional y renovable por el mismo lapso otorgado conforme al artículo 34, por la gerencia de desarrollo económico por medio de la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción de PYMES"**, por lo que, visto la Resolución N°0254-2013 emitida el 11 de julio del 2013, que otorga



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

el permiso de operación a la empresa antes mencionada, concluye el 11 de julio del 2019 cumpliendo sus seis (6) años de vigencia. Por lo que el administrado, si pretende brindar el servicio de transporte público de vehículos menores, deberá iniciar sus trámites administrativos como corresponde, a las ordenanzas glosadas. A fin de no ver perjudicada los intereses de su representada.

Que, en virtud del Principio de razonabilidad, se establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Siendo esto así, y teniendo en cuenta también que uno de los requisitos de validez del acto administrativo, es según el literal 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la ley 27444 Procedimiento regular; señala que antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, por lo que, en el presente caso, y estando a la interpretación de las normas antes mencionadas, el recurso reconsideración y solicitud de nulidad debe ser desestimada.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a la Constitución Política del Perú, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N°010-2012-CM-MDY-PASCO y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yanacancha..

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de reconsideración y Nulidad de la Carta N° 068 - 2020 - SGPEyc-GATye/MDY-PASCO, interpuesta por el administrado **EMPRESA EXPRESO POR YANACANCHA DE MOTOTAXIS "SEÑOR CAUTIVO" EIRL**, representado por el señor **ALFONSO FERMIN JUMPA HUAMAN**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DECLARAR NO VIGENTE el permiso de operación realizado al administrado **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXIS "SEÑOR CAUTIVO" EIRL**, representado por el señor **ALFONSO FERMIN JUMPA HUAMAN**, mediante Resolución de Alcaldía N°254-2013, en atención de las normas municipales citadas y a los fundamentos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** -NOTIFICAR la presente Resolución al administrado y demás oficinas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA  
PASCO  
Lic. Hector CRUZ UGARTE  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA Y ECONÓMICO